



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0036

21 ABR 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la ley 99 de 1993 fue reglamentada en este tema por el Decreto 1996 de 1999, en tanto el artículo 5° dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

El Director Técnico Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC- remitió mediante radicado N° 006645 del 28 de junio de 2011 (folio 3), la documentación requerida para el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil de 14 predios ubicados en el municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca, en el marco del Convenio CVC No. 030 de 2010, suscrito entre la CVC y la Organización SERRANIAGUA, entre ellos los correspondientes a la solicitud elevada por el señor NICOLAS ALBERTO GOMEZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.441.740 de Bogotá, para el registro a favor del predio denominado "Sin Dirección El Recreo" con una extensión superficial total aproximada de 5 Hectáreas, de las cuales se solicitó registrar la totalidad del predio que corresponde a 5 Hectáreas, ubicado en la vereda La Primavera, municipio de El Cairo, departamento del Valle del Cauca, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-51607 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (folio 13).

De acuerdo al estudio realizado por el Grupo Jurídico Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los documentos aportados con la solicitud; se determinó en Memorando DIG No. 0284 del 06 de Septiembre de 2011 (folio 1) que el predio cumple con los requisitos legales conforme al Decreto 1996 de 1999 para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "EL RECREO".

Con el fin de dar cumplimiento al artículo séptimo del Decreto 1996 de 1999, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC- del 28 de Noviembre al 13 de Diciembre de 2011 (Folio 124) remitido mediante oficio con radicado N° 00106-812-006349 del 25/06/2012 (folio 123), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de El Cairo del 29 de noviembre al 14 de diciembre de 2011 (folio 125).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, realizó la visita técnica al inmueble y envió mediante oficio con radicado N° 009693 del 4 de Octubre de 2011 (folio 120), el informe técnico de evaluación (folios 91 a 115) donde se presenta la ubicación geográfica del predio y el mapa con la zonificación indicando cada una de las zonas de la reserva y los demás elementos técnicos requeridos en el Decreto 1996 de 1999.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta el informe de visita técnica elaborado por la Coordinadora de Convenio No. 030 SERRANIAGUA —CVC-; revisado y aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca —CVC-, emite concepto técnico N° 20152300000206 del 2015-02-25, (folios 126 - 129):

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

(...) "CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca realizó la visita técnica al predio EL RECREO y emitió el respectivo concepto técnico para el predio en mención destinado a llamarse Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO". De dicho concepto extraen los siguientes aspectos técnicos y se aclara e incluye información técnica relevante que complementará la información inicial:

1. Características generales

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Recreo" se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas N: 04° 47' 15.07" y W: 76° 13' 54.57", y su altura oscila entre 2200 y 2300 msnm.

Nombre del predio: EL RECREO
Departamento: VALLE DEL CAUCA
Municipio: EL CAIRO
Vereda: VALLECITOS
Área total del predio: 5 Ha
Área a registrar: 5 Ha

Linderos

De acuerdo al folio 90 del expediente, los linderos se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 07 de 24 de enero de 2010 de la Notaría Única de El Cairo.

1.1 Ecosistema Natural Presente

Al interior de la Reserva El Recreo se encuentra el ecosistema de Bosque Mixto Frío Muy Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BMFPHMH); estos ecosistemas son propios del Orobioma medio de los Andes; con el fin de realizar la equivalencia¹, se considera que dicho ecosistema corresponde a Selva Andina.

1.2 Flora (Folio 97)

La flora presente en la Reserva El Recreo, es reportada por la CVC, en donde de manera general se identificaron 35 especies, representadas en 24 familias, donde las más representativas son las familias Arecaceae con 5, seguida por la familia Cunoniaceae con 3 especies.

Dentro de las especies con algún grado de especial interés, se encuentra la Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), especie en grado de amenaza Vulnerable a Nivel Global² y En Peligro a Nivel Nacional³.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante el registro del predio por preservar especies de flora con algún grado de amenaza.

1.3 Fauna (Folio 100)

Aves: Se identificaron 60 especies de aves, pertenecientes a 25 familias. La familia atrapamoscas (*Tyraniidae*) fue la mejor representada con 11 especies, seguida por la de los Tángaras (*Thraupidae*) con 10 especies y las de los Colibríes (*Trochilidae*) trepadores (*Famanidae*) y reinitas (*Parulidae*) con 4 especies cada una.

¹ De acuerdo con la homologación de biomas y ecosistemas según el estudio de la CVC & Funagua (2010), el Orobioma medio de los Andes equivale a Selva Andina. (CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL VALLE DEL CAUCA –CVC - FUNDACION AGUA VIVA "FUNAGUA. 2010. "Aunar esfuerzos técnicos y económicos para realizar el análisis preliminar de la representatividad ecosistémica, a través de la recopilación, clasificación y ajuste de información primaria y secundaria con rectificaciones de campo del mapa de ecosistemas de Colombia, para la jurisdicción del valle del Cauca". Informe final CONVENIO 256 DE 2010. Documento en línea.)

² Bernal, R. 1998. *Ceroxylon quindiuense*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2014.3. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 25 February 2015.

³ Resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

Mamíferos: Se registraron 9 especies, de las cuales 5 presentan un grado de amenaza, las cuales se relacionan en la tabla 1 del presente concepto.

FAUNA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORÍA DE AMENAZA
Aves	Pava Maraquera	<i>Chamaepetes goudotii</i>	S2 a Nivel Regional
	Periquito barrado	<i>Bolborhynchus lineola</i>	S1S2 a Nivel Regional
	Había copetona	<i>Habia cristata</i>	Endémica
	Tangara rastrojera	<i>Tangara vitriolina</i>	Casi Endémica
Mamíferos	Perozoso	<i>Choloepus hoffmanni</i>	S2S3 a Nivel Regional
	Tayra	<i>Eira barbara</i>	S2S3 a Nivel Regional
	Oso Hormiguero	<i>Tamandua sp</i>	S2S3 a Nivel Regional
	Perro de monte	<i>Potos Flavus</i>	S2 a Nivel Regional
	Guatin	<i>Dasyprocta punctata</i>	S3 a Nivel Regional

Tabla 1. Listado de especies de fauna con especial interés

VU: Vulnerable

S1: Especie muy amenazada

S2: Especie amenazada

S1S2: Estado intermedio

S3: Especie rara o regularmente amenazada

S2S3: Estado intermedio de acuerdo al Centro de Datos para la Conservación (Categoría Regional CVC)

2. Consideraciones

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Recreo", conserva una muestra de ecosistema de Selva Andina, adicional es hábitat de especies tanto de fauna como de flora con algún grado de amenaza, por lo cual se considera importante el registro de este predio.

Igualmente, de acuerdo con el concepto técnico de la CVC, el fragmento de bosque es de importancia, toda vez su representación en cuanto a cobertura vegetal en el Valle del Cauca ha desaparecido en un 23.2%.

Así mismo, de acuerdo al folio 157 del expediente, los servicios ambientales prestados por la reserva serán:

- Aporte en la retención y regulación hídrica de la quebrada el Jordán, que abaste de agua la cabecera municipal de El Cairo.
- Provisión de agua potable, para el consumo humano, animal y para el mantenimiento de la salud humana.
- Provisión de hábitats aptos para el desarrollo de diferentes especies de fauna y flora silvestre.
- Mantenimiento de la calidad de aire de la zona y captura de carbono
- Regulación climática (temperatura)
- Regulación de ciclos hidrológicos a través del almacenamiento, circulación y descarga a cuerpos de agua.
- Variedad de paisajes con oportunidades para el desarrollo de actividades paisajísticas, recreacionales; de ecoturismo o deportivas.
- Espacios aptos para la realización de estudios científicos.

3. Objetivo de conservación

De acuerdo al concepto técnico emitido por la CVC⁴, se adopta el siguiente objetivo general de conservación:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

⁴ Folio 108 del Expediente

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Mixto Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BMFPHMH)
- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.

4. Zonificación

De acuerdo a los últimos ajustes en la zonificación propuesta por la CVC, el área a registrar corresponde a 5 Ha, definiéndose tres zonas con sus respectivas áreas, relacionadas en la Tabla 2 y Figura 1.

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3.05	61
Amortiguación y Manejo Especial	0.23	4.60
Agrosistemas	1.713	34.26
Uso Intensivo e Infraestructura	0.007	0.14
TOTAL	5	100

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "El Recreo" y sus respectivas áreas.

Mapa de Zonificación de la reserva El Recreo

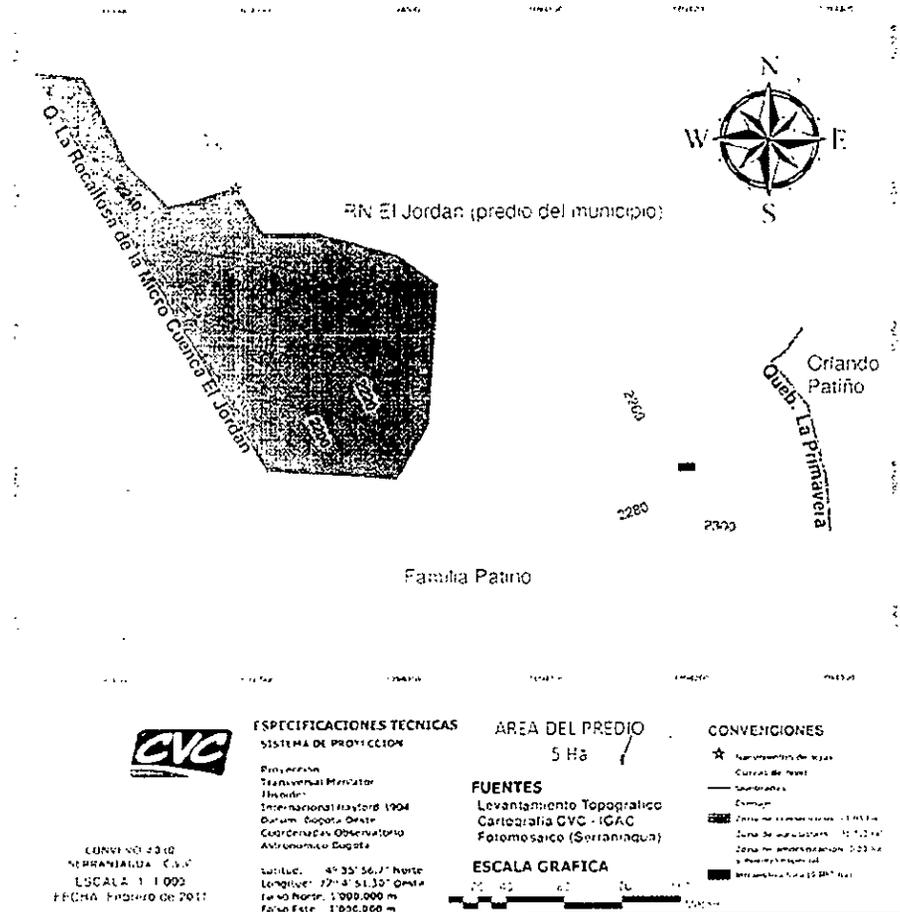


Figura 1. Zonificación del predio "El Recreo".

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

4.1. Zona de conservación

Corresponde a una extensión de 3.05 Ha, es decir el 61% del predio, en esta zona se encuentran ubicados los fragmentos de bosque al interior de la Reserva.

4.2. Zona de Amortiguación y Manejo Especial

Es la zona de transición entre el bosque secundario y el potrero, con un área de 0.23 Ha, además de una franja de protección sobre la quebrada la Primavera.

4.3. Zona de Agrosistemas

En esta zona se encuentra ubicado el potrero y corresponde a un área de 1.713 Ha, es decir el 34.26% del predio. De acuerdo al concepto de la CVC en esta zona se tendrían equinos.

4.4 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

En esta zona se encuentra la casa de habitación y un corral para el manejo de caballos; representa el 0.14% de predio con una extensión de 0.007 Ha;

5. Usos y actividades

De acuerdo al formulario de solicitud y al concepto técnico, la Reserva tendrá los siguientes usos:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- ✓ El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- ✓ Educación ambiental.
- ✓ Recreación y ecoturismo
- ✓ Investigación básica y aplicada.
- ✓ Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y de desarrollo regional.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- ✓ Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- ✓ Habitación Permanente⁵

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁶, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
Zona de Conservación	Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas	Recorridos de control y vigilancia Monitoreo (Con restricciones) Investigación básica y aplicada con bajo nivel de	Tala y quema Caza, pesca y extracción de flora y fauna Establecimiento de cultivos y/o potreros

⁵ Se incluyó este uso, teniendo en cuenta que en la zona de uso intensivo e infraestructura existe una vivienda y en el formulario de solicitud se chequeó.

⁶ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

Zona de Manejo	Usos Permitidos	Usos limitados	Usos prohibidos
	<p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> <p>Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.</p>	<p>impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p>	<p>Aplicación de agroquímicos</p>
<p>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</p>	<p>El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación</p>	<p>Uso de agroquímicos</p> <p>Construcciones temporales</p>	<p>Actividades de cacería</p> <p>Establecimiento de potreros</p> <p>Construcciones permanentes</p>
<p>Zona de Agrosistemas</p>	<p>Implementar alternativas sostenibles de producción.</p> <p>Construcciones semipermanentes y permanentes</p> <p>Investigación básica y aplicada.</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de los permitidos en la zona de conservación y amortiguación</p>	<p>Producción pecuaria y agrícola sin condiciones técnicas de manejo</p>	<p>Sobre explotación</p> <p>Monocultivos</p> <p>Uso excesivo de agroquímicos</p>
<p>Zona de uso intensivo e infraestructura</p>	<p>Remodelación y mejora de la infraestructura.</p> <p>Condiciones mínimas de salubridad e higiene</p> <p>Investigación</p> <p>Educación ambiental.</p> <p>Además de todos los permitidos en las otras zonas</p>	<p>Almacenamiento de productos químicos e inflamables, en instalaciones adecuadas para este uso.</p>	<p>Construcciones sin condiciones adecuadas.</p>

6. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

La CVC no respondió el requerimiento realizado en octubre de 2011, no obstante, con el ánimo de dar celeridad al proceso, se consultó el RUNAP y el Visor Geográfico de Parques Nacionales, evidenciando que el predio no se encuentra superpuesto con ningún área de carácter público.

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas extraídas y las recomendaciones anteriormente mencionadas, de acuerdo a la reglamentación del Decreto 1966 de 1999, se considera **VIABLE** el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio **EL RECREO**.

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Cairo – Valle del Cauca..

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

- *Mantener la cobertura boscosa que protege los nacimientos de agua y que aporta a la regulación hídrica de la región.*
- *Propender por el buen mantenimiento de la diversidad de hábitats dentro de los predios, especialmente con vegetación nativa, para facilitar la existencia de las especies de aves.*
- *Incrementar el número de especies nativas existentes en los potreros para permitir la conexión entre los relictos boscosos y los sistemas productivos.*
- *Informar de cualquier cambio que se realice en cuanto a la zonificación de la Reserva.*

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar 5 Has del predio "Sin Dirección El Recreo", como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", localizada en el municipio de El Cairo, departamento del valle del cauca toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1996 de 1999.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "Sin Dirección El Recreo", de propiedad del Señor NICOLAS ALBERTO GOMEZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.441.740 de Bogotá, ubicado en la vereda La Primavera, municipio El Cairo, departamento del Valle del Cauca como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL RECREO**" con una extensión superficial de 5 Hectáreas, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-51607 expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO" se propone:

- Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y el flujo genético necesario para preservar la diversidad biológica.

Y como objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Preservar en su estado natural muestras que representen en su integridad el ecosistema Bosque Mixto Frio Muy Húmedo en Montaña Fluvio – Gravitacional (BMFPHMH)
- Proveer espacios naturales para la investigación, el deleite, la recreación y la educación para la conservación
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo humano.
- Mantener las coberturas vegetales necesarias para regular la oferta hídrica, así como para prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masiva.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO"

Zona	Área (ha)	Porcentaje %
Conservación	3.05	61
Amortiguación y Manejo Especial	0.23	4.60
Agrosistemas	1.713	34.26
Uso Intensivo e Infraestructura	0.007	0.14
TOTAL	5	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de El Cairo, Departamento del Valle, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 15 del decreto reglamentario 1996 de 1999, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Valle, Alcaldía Municipal de El Cairo

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL RECREO" RNSC 063-11**

y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 8 del decreto reglamentario 1996 de 1999.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la señora NICOLAS ALBERTO GOMEZ PATIÑO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.441.740 de Bogotá, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL RECREO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO EAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM.
Expediente: 063-11